



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 008

V

• 11 de noviembre 2021.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 22 Y  
LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 35  
DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL  
SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS; Y  
SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO  
AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY POR UNA  
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA  
LAS MUJERES EN EL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO  
POR LAS COMISIONES DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL; Y DE IGUALDAD  
SUSTANTIVA Y DE GÉNERO.**

## HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad Sustantiva y de Género, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VII bis al artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, y se adicionan las fracciones IX, X, y XI del artículo 36 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En este sentido, y conforme a lo establecido por el artículo 77 fracciones II, V, VIII y el artículo 93 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos para su discusión, y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes

## ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 03 tres de junio de 2020 dos mil veinte, se dio lectura a la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI Bis del artículo 22, asimismo; se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VII Bis al artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; y se adicionan las fracciones IX, X y XI del artículo 36 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Oscar Escobar Ledesma, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; suscrita por las y los Diputados Lucila Martínez Manríquez, Ma. Del Refugio Cabrera Hermosillo, Salvador Arvizu Cisneros, Osiel Equihua Equihua, Javier Estrada Cárdenas y Arturo Hernández Vázquez; turnándose a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social en Coordinación con la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, para su estudio, análisis y dictamen.

De acuerdo al estudio y análisis realizado por estas Comisiones dictaminadoras, se llegó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para legislar sobre todos los ramos de la administración

que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidiesen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Igualdad Sustantiva y de Género, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar, la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa materia del presente dictamen, señala en la parte expositiva lo siguiente:

*Nuevamente estamos presentando una iniciativa en donde buscamos solucionar el grave problema que afecta a las mujeres en nuestro país, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia, y según información de esta Organización, el 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, nueve mujeres son asesinadas al día en México; números que generan alarma y preocupación, resultando necesario que nos ocupemos por proponer mecanismos más eficaces para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que viven miles de mujeres.*

*Así, la cuestión toral y objetivo de las diversas administraciones públicas tanto a nivel Federal como Local, es eliminar la violencia contra la mujer, y el compromiso de nosotros por lograr ese respeto, equidad y empoderamiento lo mostramos con este tipo de acciones, pues se requiere actuar para prevenir y también actuar para castigar y reparar los agravios a las mujeres que son objeto de violencia.*

*Ahora bien, la pandemia generada por el COVID-19, nos ha sorprendido y no sólo ha impactado en la paralización de la economía, en los sistemas de salud, sino también ha originado un incremento en la violencia doméstica o intrafamiliar, que afecta no sólo a las mujeres sino a niñas y niños, pues desde el comienzo del confinamiento doméstico, los servicios de emergencia del país recibieron en el mes de marzo 26,171 llamadas relacionadas con violencia contra la mujer, el número más alto desde que comenzó a registrarse este mecanismo de apoyo en 2016; además, datos registrados en todos los sistemas estatales del número 911 y compilados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), mientras que el año pasado el récord mensual fue de 21,678 llamadas de auxilio por esta misma causa, durante la expansión de la pandemia por COVID-19 la cifra se incrementó notablemente.*

*Bajo esta perspectiva, la respuesta institucional no ha dado soluciones a las vicisitudes de la vida en relación con*

*las mujeres, toda vez que las necesidades de seguridad y justicia no han sido solventadas en este proceso de Pandemia, por lo que, se necesitan normas o políticas públicas que ayuden a proteger los derechos de las mujeres, su integridad y en sí su condición de vulnerabilidad, como de las mujeres trabajadoras que necesitan tiempo o espacios con el objeto de poder acudir a las instituciones gubernamentales para iniciar trámites legales.*

*En ese orden, las mujeres que sufren violencia intrafamiliar, y que por circunstancias especiales debido a que realizan actividades esenciales laborales, no pueden ir a las instituciones correspondientes a denunciar, o que por que simplemente tienen que salir a trabajar para llevar comida a su hogar, encontramos falta de sensibilidad por parte de las instituciones patronales o de la iniciativa privada, en no concederles permiso en ocasiones ni para realizar sus necesidades fisiológicas, es decir, que en sus centros de trabajo no dan permiso de dar seguimiento a las denuncias o juicios y así lograr que los agresores tengan un castigo.*

*Por ellos, se propone ante el Pleno de este Congreso, reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, con la finalidad de que las mujeres que sean víctimas de violencia, puedan gozar de un permiso con goce de sueldo hasta por quince días, cuando el cumplimiento de sus actividades laborales, no le permita o ponga en riesgo su seguridad e integridad personal, esto siempre y cuando entregue la denuncia u orden de protección emitida por la autoridad correspondiente, y así pueda atender los trámites legales; además se propone reformar la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el fin de establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso a la justicia, como establecer o implementar un servicio esencial para la asistencia integral a las víctimas de violencia de género, garantizando el normal funcionamiento de los dispositivos de información de 24 horas, la respuesta de emergencia y recepción a las mujeres en situación de riesgo, y la asistencia psicológica, jurídica y social de manera no presencial a través de mensajería instantánea de ser posible con geolocalización o a través de medio electrónico, esto dentro del tiempo de pandemias o epidemias que impidan salir del domicilio a las mujeres.*

Que las diputadas integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y de la Comisión de Igualdad Sustantivo y de Género, consideramos que resulta necesario y oportuno reformar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, con la finalidad de que las mujeres que sean víctimas de violencia, puedan gozar de un permiso con goce de sueldo hasta por 15 quince días, cuando en el cumplimiento de sus actividades laborales, no le permitan y esto ponga en

riesgo su seguridad e integridad personal, siempre y cuando entregue la denuncia u orden de protección emitida por la autoridad correspondiente, y así pueda atender los trámites legales.

Cabe señalar que durante el análisis de la iniciativa planteada, se contó con la participación del Diputado proponente, quien estuvo conforme en la necesidad de ser más específicos en la iniciativa planteada por lo que con la finalidad de armonizar su iniciativa planteada se propone reformar el artículo 39 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; considerando que el índice de violencia intrafamiliar en contra de la mujer se ha incrementado en forma exponencial en los últimos tiempos por múltiples factores, entre los más importantes el confinamiento decretado por las autoridades de los diferentes niveles de gobierno por la pandemia ocasionada por el virus SARS-COVID-19, ocasionando un grave deterioro al libre desarrollo de la personalidad de las mujeres que sufren de violencia intrafamiliar y que por circunstancias especiales al acudir a las instituciones correspondientes a denunciar, sufren de falta de sensibilidad por parte de las instituciones patronales, no se le conceden permisos necesarios y suficientes para dar el debido seguimiento a un procedimiento jurídico, consecuencia de la violencia que viven; se agudiza más el nivel de violencia en contra de las trabajadoras con el temor de que se le computen faltas o perder su empleo por acudir a presentar denuncia y con ello el tiempo que conlleva continuar con el proceso judicial.

Concluyendo que las mujeres víctimas de violencia deben gozar de un permiso con goce de sueldo hasta por quince 15 días, con el propósito que no se ponga en riesgo su seguridad e integridad personal, esto siempre y cuando se justifique con la denuncia presentada ante la autoridad correspondiente, o según sea el caso la orden emitida por dicha autoridad.

Cabe resaltar que las medidas de protección excepcional en el trabajo intentan evitar que la víctima, como consecuencia de la violencia que sufre, se vea obligada a quedar fuera del mercado laboral, lo que agravaría aún más su situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 52 fracción I, 53, 62 fracciones XI y XXVII, 77, 93, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas que integramos las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad Sustantiva y de Género; nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

## DECRETO

**Primero. Se reforma la fracción VI del artículo 22, y la fracción VII del artículo 35, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios,** para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 22. ...*

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

VI. Solicitar permisos económicos con goce de sueldo:

- a. cuando requieran atender a sus hijos enfermos;
- b. cuando sean víctimas de violencia y, asistir a laborar, no les permita salvaguardar su integridad o ponga en riesgo su seguridad, o la de sus menores hijos, en caso de tenerlos; lo anterior, será verificable por el patrón, cuando el trabajador entregue copia simple de la denuncia o de la orden de protección emitida por la autoridad correspondiente, por cualquier medio fehaciente por el que la víctima pueda contactarse con él, si fuera por vía distinta de la física, cuando haya pasado el peligro o la situación que la pone en riesgo o a sus hijos, deberá entregar al patrón dicha constancia, para su expediente. El anterior permiso podrá ser de hasta quince días; y

VII. ...

*Artículo 35....*

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

VII. Conceder licencia o permiso a sus trabajadores, en los términos que se estipulen en las condiciones generales de trabajo y los dispuestos en el artículo 22 de la presente Ley; y,

VIII. ...

**Segundo. Se reforma el artículo 39 para agregar un cuarto párrafo, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 39. ...*

...  
...

La presente orden de protección debe ser notificada a las autoridades que se considere deban enterarse para efectos de su cooperación inmediata, considerando como mínimo, a la laboral, para efecto de permitir la ausencia de la trabajadora, con goce de sueldo, por el tiempo que se emita la orden; y la educativa, de tener menores hijos a su guarda y custodia, para que sea justificada la inasistencia de los menores de edad a clase; independientemente de las demás a quien deba notificarse, según el caso particular de la mujer violentada, para su colaboración en mantener la integridad y seguridad de la víctima y sus menores hijos.

## TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su conocimiento y debida publicación.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

**Comisión de Trabajo y Previsión Social:** Dip. Teresa López Hernández, *Presidenta*; Dip. María Teresa Mora Covarrubias, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

**Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género:** Dip. Lucila Martínez Manríquez, *Presidenta*; Dip. Zenaida Salvador Brígido, *Integrante*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*.







